

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-087
PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : AYDA JULY ARÉVALO CHACÓN
DEMANDADO : PABLO EMILIO CENDALES LATORRE

Atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la demandante y conforme lo establece el Art. 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento del recurso de apelación incoado contra el auto del 25 de agosto de 2022 que rechazó la demanda.

Acatando lo dispuesto en el inciso segundo de la norma citada, queda en firme el proveído que RECHAZA la demanda, en consecuencia, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez